PRORROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRONICO N° 2153 de 2023	
CONTRATO NO.	2153 de 2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	NELSON RICARDO PRIETO AVECEDO
CEDULA DE CUIDADANIA	C.C. 6.775.611
OBJETO	FSP-021 Rehabilitación del alcantarillado pluvial ubicado en la calle 5a sur entre carrera 10 y carrera 10a del barrio urbanización la perla del municipio de Tunja.
VALOR INICIAL:	VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($26.397.100,71) M/CTE,
VALOR ADICIONAL:	--
VALOR TOTAL:	VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($26.397.100,71) M/CTE
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES
PRORROGA No. 01:	UN (1) MES
PLAZO TOTAL:	DOS (2) MESES

MIKHAIL KRASNOV, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.006.722, expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra NELSON RICARDO PRIETO ACEVEDO C.C. 6.775.611de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 2153 DE 2023**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el municipio de Tunja en marco de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 2153 de 2023 el día 30 de noviembre de 2023. **2.-** Que las partes suscriben el acta de inicio con fecha 18 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de UN (1) MES. **3.-** Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió acta de suspensión No. 01. **4.-** Que el día 17 de enero de 2024 el contratista radico una solicitud para realizar una ampliación No. 01 de la suspensión No. 01 y ***a su vez procedió a solicitar una prórroga al plazo de ejecución***, solicitud que fue avalada por la Secretaria de Fomento en su condición de SUPERVISOR. **5.-** Que el día 17 de enero de 2024 las partes procedieron a suscribir el ACTA DE AMPLIACIÓN N° 1 DE SUSPENSIÓN N°1 por un término de veinte (20) días., de acuerdo al requerimiento presentado por el contratista, dado que jurídicamente no era viable realizar ninguna prorroga, únicamente se procedió a realizar la ampliación de la suspensión hasta tanto se procediera a realizar el reinicio del plazo del contrato, se realizarían respectivamente las demás modificaciones solicitadas, especialmente la prorroga No. 01 al plazo del contrato. **6.-** Que el día 05 de febrero de 2024, las partes suscriben el acta de reinicio No. 01, con la cual se reinicia el plazo de ejecución, para lo cual únicamente quedaría veinte (20) días del plazo de inicial del contrato que es de UN (1) mes, es decir la fecha de terminación del contrato una vez reiniciado queda para el día VEINTICUATRO (24) de febrero de 2024. **7.-** Que teniendo en cuenta que, de manera previa, desde el día diez 17 de enero de 2024 el contratista allega oficio solicitando la prórroga No 1 del contrato en referencia acuerdo a las siguientes consideraciones:

"… *Que, el presente contrato 2153 de 2023 cuyo objeto es "FSP-021 REHABILITACIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL UBICADO EN LA CALLE 5A SUR ENTRE LA CARRERA 10 Y CARRERA 10A DEL BARRIO URBANIZACIÓN LA PERLA DEL MUNICIPIO DE TUNJA", tiene como fecha de inicio el 18 de diciembre de 2023.*

Que el plazo establecido por la entidad para la ejecución del contrato es de un (01) mes Y/O hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el día 28 de diciembre de 2023, se solicitó la suspensión del contrato toda vez que debido a la temporada y festividades del mes de diciembre se presentó un boletín de seguridad y movilidad para el despacho y

transporte de carga, lo cual genero una suspensión en las actividades comerciales de los diferentes proveedores del municipio y sus zonas aledañas.

Que, de acuerdo a la solicitud de suspensión, se solicitó por un término de 20 días, es decir hasta el 17 de enero de 2024

Que de acuerdo con los motivos que impulsaron la suspensión del contrato no fue posible ejecutar actividades desde la fecha de inicio a la presente fecha. Gran parte de nuestros principales proveedores reanudaron actividades comerciales hasta la semana actual, lo cual genero una pérdida en tiempos de 11 días.

Que, la prórroga solicitada no generará gastos adicionales a los ya establecidos y únicamente se pagarán las actividades ejecutadas en el presente proceso.

Que la prórroga pretendida persigue a cabal cumplimiento el objeto contractual sin ver perjudicado el fin contractual, de manera que en cumplimiento del principio de eficacia esta se hace necesaria…"

8.- Que teniendo en cuenta las necesidades expuestas por el contratista de obra en su oficio del día 17 de enero de 2024, se hace necesario realizar la ampliación del plazo de ejecución y así poder cumplir a cabalidad el objeto del contrato. **9.-** Que la Secretaria de Fomento Económico y Servicios Públicos como Supervisor radico oficio con fecha de 05 de febrero de 2024 en el cual se presenta concepto favorable para tramitar la Prorroga No. 01 al contrato de obra, para lo cual presenta el respectivo Estudio previo de modificación para modificar el plazo de ejecución con los argumentos y justificaciones del caso. **10.-** Que, para lograr el cumplimiento total y el alcance del presente contrato, se hace necesario la ampliación del plazo de ejecución de acuerdo a los argumentos expuestos por la Supervisión y por la Contraparte. **11.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **12.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No. 1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N° 2153 de 2023***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

13.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la Prórroga No. 01 a aplicar, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente, ampliar el plazo de ejecución en UN (1) mes. **14.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente prorroga de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA DEL PLAZO	**PRORROGUESE** el plazo de ejecución del contrato electrónico N° 2153 de 2023 en **UN (1) MES** adicionales al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.
CLAUSULA SEGUNDA.- EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	***Modifíquese*** la CLAUSULA del PLAZO de la **COMPLEMENTO Aceptación de Oferta invitación: SMC-AMT-0812023, contrato electrónico No. 2153 de 2023**, el cual quedara así: "**DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II. Dicha acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, quien el mismo día de suscripción deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente electrónico. Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta la fecha de vencimiento inicial, una vez suscrita el acta de Inicio, el plazo de ejecución de la presente Prorroga No. 01 será hasta el día ***24 de marzo de 2024***."
CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prorroga y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Estudios previos en Formato de modificación Contractual. b). Oficio de solicitud de prórroga del contratista con fecha del 17/01/2024. c) Oficio de concepto técnico favorable para tramitar la Prorroga No. 01 del contrato suscrito por el Secretaria de Fomento Económico en su condición de SUPERVISOR, con fecha del 05 de febrero de 2024. d) Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente prorroga se perfeccionará una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente prórroga. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma SECOP II., igualmente se obliga a notificar por correo electrónico al supervisor y la Unidad de contratación el cargue de las pólizas para la respectiva revisión y/o aprobación. Parágrafo Primero: Sera obligación del contratista y del supervisor vigilar la aprobación de las pólizas y si es el caso solicitar a la Unidad de contratación la revisión y aprobación de las mismas para la correcta ejecución de la presente modificación
CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico de obra **No. 2153 DE 2023** conservan su vigencia y alcance.

CLAUSULA SEPTIMA PRIMERA. - FIRMA ELECTRÓNICA	**LA CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 2153 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	